



RAMO: GOBERNACIÓN  
No. OFICIO: 0224  
EXPEDIENTE: LXIV\_224\_241019

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 224

24 de octubre del 2019.

C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PRESENTE.

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

### Decreto Número 224

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se Reforman los párrafos primero y segundo del Artículo 28, las fracciones II y III del Artículo 29 así como se Adiciona una fracción IV del Artículo 29 de la *Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes*, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 28.** Cuando el Sistema DIF Estatal, haya autorizado la integración de niñas, niños o adolescentes a una familia de acogimiento pre-adoptivo, deberá dar seguimiento a la convivencia entre ellos y al proceso de adaptación conforme a su nueva situación, con el fin de prevenir o superar las dificultades que se puedan presentar.

En los casos que el Sistema DIF Estatal, constate que no se consolidaron las condiciones de adaptación de niñas, niños o adolescentes con la familia de acogimiento pre-adoptivo, iniciará el procedimiento a fin de reincorporarlos al cuidado alternativo que corresponda y se realizará, en su caso, una nueva integración.

...



...

### Artículo 29. ...

I. ...

II. Realizar evaluaciones sobre la idoneidad de las condiciones de quienes pretendan adoptar, y emitir las certificaciones correspondientes, así como formular las recomendaciones pertinentes al órgano jurisdiccional;

III. Contar con un sistema de información que permita registrar a las niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, así como el listado de las personas solicitantes de adopción, adopciones concluidas e informar de manera trimestral a la Procuraduría de Protección Federal; y

IV. Emitir una constancia mediante la cual autorice a los padres y madres de familias de acogida y de acogimiento pre-adoptivo, para realizar trámites de toda índole que busquen salvaguardar el derecho a la salud, cuidados y acceso a la educación de las niñas, niños y adolescentes bajo su cuidado y resguardo.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.





LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Aguascalientes, Ags., a 24 de octubre del año 2019.

ATENTAMENTE.  
LA MESA DIRECTIVA

ALEJANDRO SERRANO ALMANZA  
DIPUTADO PRESIDENTE

LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ  
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO

ERICA PALOMINO BERNAL  
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA